



Por la cual se dejan sin efecto las Resoluciones 0176 del 24 de Febrero de 1999 y 0274 del 12 de Marzo de 2001"

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**  
**RESOLUCION NUMERO 1762 DE 11 AGO. 2003**  
**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 21 del Decreto 2131 de 1991 y el Decreto 210 del 03 de Febrero de 2003, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución 0176 del 24 de Febrero de 1999, el Ministerio de Comercio Exterior declaró como Zona Franca Industrial de Servicios Turísticos en la ciudad de Cartagena de Indias, el área geográfica denominada "ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE SERVICIOS TURISTICOS TIERRA CARIBE", y designó a la Sociedad ZONA FRANCA TURISTICA TIERRA CARIBE S.A. como Usuario Operador.

Que mediante la Resolución 0033 del 17 de Enero de 2001, el Ministerio de Comercio Exterior admitió la solicitud de modificación del área geográfica declarada como Zona Franca Turística Tierra Caribe.

Que mediante Resolución 0274 del 12 de Marzo de 2001, el Ministerio de Comercio Exterior modificó el artículo 1 de la Resolución 0176 del 24 de Febrero de 1999, en lo relacionado con el área geográfica declarada.

Que mediante la Resolución 0275 del 12 de Marzo de 2001, el Ministerio de Comercio Exterior redujo la Zona Franca Industrial de Servicios Tierra Caribe y amplió el área de la Zona Franca Turística de Tierra Caribe.

Que mediante la Resolución 1296 del 9 de Septiembre de 2002, el Ministerio de Comercio Exterior dejó sin efecto la Resolución 0275 del 12 de Marzo de 2001.

Que el artículo 6 de la Resolución 0176 del 24 de Febrero de 1999, establece que "Según lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2131 de 1991, si la Sociedad designada como Usuario Operador no presenta las garantías exigidas, en los términos y condiciones establecidas anteriormente, el Ministerio de Comercio Exterior dejará sin ningún efecto la presente Resolución".

Que mediante comunicaciones radicas bajo los números 2-2001-38571 del 05 de Septiembre; 2-2001-41415 del 17 de Septiembre; 2-2001-48239 del 18 de Octubre; 2-2002-003237 del 01 de Febrero y 2-2002-044955 del 21 de Noviembre, se informó a la Zona Franca Industrial de Servicios Turísticos Tierra Caribe que una vez efectuado el análisis a las pólizas constituidas por esa Zona Franca, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales exigidas en el artículo 5º de la Resolución 0176 de Febrero 24 de 1999, se determinó que éstas se encontraban vencidas desde el 21 de Abril de 2001, y se reiteró la solicitud de gestionar con carácter urgente la renovación de las mismas.

ES FIEL COPIA DEL  
DOCUMENTO QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO



Continuación de la Resolución "Por la cual se deja sin efecto las Resoluciones 0176 del 24 de Febrero de 1999 y 0274 del 12 de Marzo de 2001"

Que no es procedente disponer la terminación del Régimen Franco por cuanto la sociedad operadora de la Zona Franca Industrial de Servicios Turísticos Tierra Caribe, no desarrolló su objeto social, ni cumplió con las funciones, derechos y obligaciones a que estaba obligada de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución 0176 del 24 de Febrero de 1999. Razones por las que no ingresaron a la Zona Franca bienes de procedencia extranjera que así lo justificara.

Que en consecuencia,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Dejar sin efecto las Resoluciones 0176 del 24 de Febrero de 1999, "Por las cual se declara un área geográfica como Zona Franca Industrial de Servicios Turísticos y se designa a un Usuario Operador" y 0274 del 12 de Marzo de 2001, "Por la cual se aclara un Área geográfica de una Zona Franca Industrial de Servicios Turísticos".

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar personalmente la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad Operadora de la Zona Franca Turística Tierra Caribe S.A., advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su notificación. Si ello no fuera posible, notifíquese de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO:** Remitir copia auténtica de la presente Resolución a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, una vez ejecutoriada la presente Resolución.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **11 AGO. 2003**

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO.**

  
**JORGE HUMBERTO BOTEPO**

ES FIEL COPIA DEL  
DOCUMENTO QUE REPOSA  
EN LOS ARCHIVOS

MINISTERIO DE COMERCIO,  
INDUSTRIA Y TURISMO